Su pecado no lo lavarán las aguas de una elección para la Presidencia de la República: tales aguas serían, al contrario, de confirmación. Si quiere salvarse y salvar al País, debe devolver al pueblo su soberanía llamándolo a una Convención que reorganice la República y decida lo que fuere del caso relativamente a la elección del primer Presidente del nuevo régimen.

Algunos artículos

De la Constitución de 1871, "reconocida como única legal" (il) por Wilson.

Artículo I.—La República de Costa Rica es libre e independiente.

Artículo 2.—La soberanía reside exclusiva-

mente en la Nación.

Artículo 13.—Los poderes en que se divide el Gobierno de la República son independientes entre sí.

Artículo 14.—Nadie puede arrogarse la soberanía; el que lo hiciere comete un atentado de lesa nación.

Artículo 15.—Ninguna autoridad puede celebrar pactos, tratados o convenios que se opongan a la soberanía e independencia de la República. Cualquiera que cometa este atentado será calificado de traidor.

Artículo 16.—NINGUNA AUTORIDAD PUEDE ARROGARSE FACULTADES QUE LA LEY NO LE CONCEDE.